

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO



ENTRE: DE UNA PARTE: El Ayuntamiento municipal de nagua ubicado en la calle 27 de febrero s/n, sector empleados públicos, institución del Estado Dominicano creada de acuerdo a las leyes Dominicanas, con su RNC No.410-000015, debidamente representada por el Alcalde **ALFREDO RAFAEL PERALTA VENTURA** dominicano, mayor de edad, casado, alcalde, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 071-0032077-4, domiciliado y residente en la Calle Virgilio García, No. 08 del sector pueblo nuevo de esta Ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, quien en lo que sigue del presente acto se denominara **LA PRIMERA PARTE O EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA;** y de la otra parte, **RAFAEL BRITO MARTINEZ, y ROBERTO BRITO MARTINEZ** dominicanos, mayores de edad, soltero, titular de la cedula de identidad y electoral No. 071-0058666-3, 071-0047394-6 domiciliados y residentes en la Ciudad y Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominara **LA SEGUNDA PARTE O EL CONTRATADO.**

PREAMBULO JURIDICO DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVIO.

POR CUANTO: Que en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 1134 del código Civil Dominicano, Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe.

POR CUANTO: A que por disposición del artículo 60, Numeral cuarto de la ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y Los Municipios, Los Ayuntamientos Municipales tienen restricciones y limitaciones que establecen la constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y en general el cumplimiento de sus fines en los términos legales establecidos.

POR CUANTO: A que por disposición del artículo 06, Numeral cuarto de la ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y Los Municipios, el Ayuntamiento Municipal tiene capacidad jurídica necesaria para realizar contrato de esta naturaleza cuando establece que: Los Ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar todas las clases de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercer las acciones prevista en las leyes.

POR CUANTO: A que después de las partes haber analizado el preámbulo jurídico antes descrito y reconocer que el presente preámbulo forma parte integral del presente **contrato**, de conformidad con las disposiciones de los articulo 711 y 1134 Del Código Civil Dominicano y los artículos 3 y 11 de la ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y Los Municipios, de manera libre regido por las disposiciones establecidas en el presente contrato.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO Autorizar como el efecto autoriza el alcalde Municipal **Alfredo Rafael Peralta Ventura** a contratar personal o adecuar personal del ayuntamiento para designarlos como empleados en las distintas áreas del ayuntamiento municipal de nagua.

SEGUNDO: Atribuciones de funciones. El señor: **RAFAEL BRITO MARTINEZ** se obliga a prestar sus servicios a favor del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA, COMO MECANICO, EL CUAL DEVENGARA UN SALARIO DE 40,000.00. PESOS DOMINICANOS** y el señor **ROBERTO BRITO MARTINEZ** DEVENGARA UN SALARIO DE 30,000 PESOS DOMINICANOS.

PARRAFO, I: LA MANO DE OBRA POR LAS REPARACIONES DE LOS MOTORES DE LOS VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO SERAN PAGADOS EN BASE AL 30% DEL VALOR TOTAL DE LA FACTURA POR LA REPARACION DE LOS MISMOS.

TERCERO: Duración del contrato. . Convienen las partes que este contrato iniciara el día Primero (01) del mes de marzo del año Dos Mil VEINTICINCO (2025) y terminara el día Primero (01) de Septiembre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

CUARTO: Obligaciones. Los señores, **RAFAEL BRITO MARTINEZ, ROBERTO BRITO MARTINEZ** se obliga a respetar, durante la duración del presente contrato, las reglas de funcionamiento interno del **Ayuntamiento Municipal de Nagua**.

QUINTO: Obligaciones. Los señores, **RAFAEL BRITO MARTINEZ, ROBERTO BRITO MARTINEZ** deberá consagrar todo su tiempo y toda su actividad al servicio del **Ayuntamiento Municipal de Nagua** y no podrá sin autorización de este, dedicarse a otra ocupación profesional de cualquier naturaleza que sea.

SEXTO. . Los señores, **RAFAEL BRITO MARTINEZ, ROBERTO BRITO MARTINEZ** deberá consagrar todo su tiempo y toda su actividad al servicio del **Ayuntamiento Municipal de Nagua** y no podrá sin autorización de esta, dedicarse a otra ocupación profesional de cualquier naturaleza que sea.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE: En tantos originales como partes han intervenido en el mismo, lo que firman en señal de aprobación. En la Ciudad y Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, primero (01) días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco (2025).

Roberto Brito Martinez
ROBERTO BRITO MARTINEZ
Trabajador contratado

Rafael Brito Martinez
RAFAEL BRITO MARTINEZ
Trabajador contratado

Alfredo Rafael Peralta Ventura
ALFREDO RAFAEL PERALTA VENTURA
ALCALDE MUNICIPAL

Yo **LIC. JOSE ANDRES FELIX**, Notario Público de los del número para el municipio de Nagua, matricula **No. 4214**; con estudio profesional abierto en la calle general Emilio Conde No.12-B (frente a Vimenca, Western Unión) de esta Ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez; **CERTIFICO:** Que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA** debidamente representado por el Alcalde **ALFREDO RAFAEL PERALTA VENTURA, ROBERTO BRITO MARTINEZ y RAFAEL BRITO MARTINEZ**, quienes me manifestaron ser éstas las mismas firmas que ellos utilizan en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la Ciudad de

Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, El día primero (01) días del mes Marzo del año dos mil veinte y cinco (2025).

LIC. JOSE ANDRES FELIX
Notario Público

